



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno...

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales...

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 128.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento...

Por el art. 13 de la ley de 10 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria...

Artículo 1.º El autor ó editor que trate de anunciar una obra al público...

Art. 2.º Por este Ministerio y por la Biblioteca Nacional, así como también en sus respectivos casos por los Gobernadores de las provincias...

Art. 3.º Para las obras que se publiquen por entregas, se llevará un registro separado...

Art. 4.º En los cuatro primeros días de cada mes las Gobernadores de las provincias remitirán a este Ministerio...

Art. 5.º Antes del 15 de cada mes la Direccion general de Instrucción pública pasará a la Biblioteca Nacional un ejemplar de cada una de las obras...

da de dichas obras; y á fin de año se insertará, en los mismos periódicos, un estado general que exprese el número de obras...

Art. 6.º Los autores ó editores no podrán poner al frente de una obra la nota de que es copia...

Art. 7.º Se concede el término de dos meses ó contar desde el 1.º de Abril, para que cumplan con los requisitos de la ley...

Art. 8.º Las obras que para los efectos de la ya citada ley se reciban, se custodiarán con especial cuidado en la Biblioteca de este Ministerio...

Art. 9.º Los editores de periódicos políticos y literarios no están sujetos á las prescripciones anteriores, salvo cuando publiquen con derecho bastante una serie de artículos por separado...

Art. 10. Las disposiciones anteriores no dispensan á los editores de toda obra, libro ó papelito de cualquiera clase que sea, de la presentación de un ejemplar en la Biblioteca Nacional...

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1856. —Luxan.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público y para que los editores é impresores de las obras que se citan la den puntual y exacto cumplimiento. Leon 24 de Marzo de 1856. —Parricio de Acórate.

MODELO NÚM. 1.º

D. .... y vecino de, .... presenta como (autor ó editor) propietario (si toma ó entrega) de la obra que está imprimiendo y va a dar al público, cuyo título y demás circunstancias son como siguen:

- Título. Autor. Editor. Impresor ó librero. Lugar de la impresión. Año. Edición. Forma ó tamaño. Tomo ó entrega (su número correlativo). Páginas.

Fecha. Nombre del interesado.

En cumplimiento de cuanto previene el art. 1.º de la Real orden de 19 de Agosto de 1851, se inserta á continuación con el reglamento á que han de sujetarse para el régimen de paradas los particulares que las establezcan en esta provincia. Leon 1.º de Marzo de 1856. = Patricio de Azcárate.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura. = Circular.

El Sr. Ministro de Fomento me ha comunicado la Real orden siguiente:

«A los Gobernadores de las provincias digo con esta fecha lo siguiente. = Vistas las reclamaciones que han dirigido á este Ministerio diferentes dueños de paradas particulares, en queja del gravamen que infligen á esta industria, las dietas y derechos que se hallan asignados á los Delegados y veterinarios por las visitas que hacen á las mismas, para el reconocimiento y aprobación de sementales; cuyo gravamen aumenta los derechos que tienen que satisfacer á los veterinarios que van á los órdenes de los visitadores generales del ramo.

Vista la Real orden de 14 de Abril de 1849, en cuyo artículo 14 se previene, que cuando los dueños de las paradas tengan á la capital el ganado para ser reconocido, solo tengan que satisfacer los derechos de un veterinario, y esto con arreglo al arancel que en el mismo se marca; y que están obligados á satisfacerlos tambien al Delegado, y dietas á éste y al veterinario, cuando por conveniencia ó comodidad propia exigen que vayan á reconocer los sementales en los puntos en que tienen establecidas sus paradas:

Atendiendo á que no es dable prescindir de este previo y primer reconocimiento para autorizar el uso de los sementales en las paradas retribuidas, y á que es voluntario en los dueños el exigir que aquel se verifique en su casa, siendo por tanto justo que sea de su cuenta el aumento de gastos que ocasionan, y podrian fácilmente evitar:

Atendiendo ó que no militan estas mismas razones en los reconocimientos de los visitadores generales, que son un medio de vigilancia y comprobación, establecido por el Gobierno en el interés general de los ganaderos; oida la comision de cría caballo del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictamen, se ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se recuerda á V. S. el puntual cumplimiento de la circular de 13 de Abril de 1849, sobre paradas públicas, y muy especialmente el del artículo 14 de la misma; advirtiéndole que no ha de asistir al reconocimiento con el Delegado, y á sus órdenes, mas que un solo veterinario; y que la tarifa de los derechos que se han de cobrar, y que se halla determinada en el mismo artículo es la siguiente: sesenta reales por el reconocimiento y certificación de un semental; noventa por el de dos; ciento por el de tres, y ciento veinte por el de cuatro en adelante. Las dietas de viaje serán, para cada uno, un duro diario.

2.º Al veterinario que acompaña al visitador general, bajo sus órdenes, percibirá en remuneración de su trabajo un sueldo fijo á cargo del Estado. Por tanto cesará todo abono de gastos y derechos al mismo por los dueños de las paradas particulares.

3.º Acogiendo toda queja documentada que se dé á V. S. acerca de la transgresion contra estas disposiciones, la reprimirá V. S. con toda severidad, dando cuenta á este Ministerio para la resolución conveniente, y entregando al culpable á los tribunales, para el procedimiento á que hubiera lugar.

4.º Estas Reales disposiciones se insertarán en la Gaceta y en el Boletín oficial de este Ministerio, disponiendo que se rean en el de esa provincia, y cuidara V. S. de que se reproduzcan en todos los números que se publican en el mes de Marzo de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento, encargando tambien S. M. á los visitadores y Delegados de cría caballo, á las juntas provinciales de Agricultura y á los Alcaldes y Ayuntamientos de la parte que respectivamente les correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1851. = Laxan. = Y de la propia Real orden lo comunico á V. S. remarcándole su cumplimiento.

La Real orden de 13 de Abril de 1849 que se cita se ha publicado en el Boletín oficial núm. 27, correspondiente al día 3 del actual.

MODELO NUM. 2.

MODELO NUM. 3.

MINISTERIO DE FOMENTO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE

Mes de

D. . . . ., vecino de . . . . ., ha entregado en este (Ministerio, Biblioteca ó Gobierno de provincia), para los efectos de la ley de 10 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria (un ejemplar ó tantas entregas) de la obra que publica, de que es . . . . ., y cuyo título y demas circunstancias se expresan á continuación.

Lista de las obras presentadas en este Gobierno de provincia en el mes de . . . . . para los efectos de la ley de 10 de Junio de 1847. sobre propiedad literaria.

Título de la obra.	Autor.	Impresor ó librero.	Lugar de la imprenta.	Año.	Edición.	Forma ó tamaño.	Páginas.	Observaciones.

Fecha de la presentación.	Nombre de la imprenta.	Propiedad.	Autor.	Editor.	Impresor ó librero.	Lugar de la imprenta.	Año.	Edición.	Forma ó tamaño.	Tomas ó entregas.	Páginas.	Observaciones.
		D.	D.	D.	D.							

Núm. 129.

Por el Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Valencia de D. Juan se me ha dirigido en 17 del actual la comunicacion siguiente:

«Para cumplir con una Real orden del Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, me dirijo á V. S. rogándole se sirva anunciar en el Boletín oficial de la provincia con encargo á los Alcaldes constitucionales de ella y especialmente á los de este partido, que me den aviso del resultado de sus gestiones que practicarán que los respectivos distritos municipales para averiguar si en ellos ha fallecido un sujeto que llevase el nombre ó apellido de Repossi dejando una fortuna de 22 millones de reales, á la que parece mostrarse acreedor D. Anguel Repossi vecindado en Turin.»

X se inserta en el Boletín oficial de la provincia previniendo á los Alcaldes constitucionales de la misma y muy particularmente á los del referido partido, procuren hacer y transmitir al expresado Juez cuantas diligencias sean posibles hasta averiguar las noticias que el juzgado reclama, por convenir así al mejor servicio público. Leon Marzo 21 de 1856.—Patricio de Azcárate.

## ANUNCIOS OFICIALES.

D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de esta villa de Escalona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por primero, segundo y tercero edicto y pregon á Tomás Fernandez natural de Santa Marina del Rey provincia de Leon, para que en el término de treinta días, contados desde el en que se publique en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado y escribanía del que refrenda, á fin de hacerle saber si quiere ó no mostrarse parte en la causa que se sigue por dicha escribanía á consecuencia del robo de ropas que le fué hecho en una posada de esta villa el día siete de Diciembre último, ó de razon de su domicilio; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado se dará el curso correspondiente á la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Escalona á nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Francisco Caracciolo Mansi.—Por su mandado, Manuel Perez Gutierrez.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del interesado. Leon 17 de Marzo de 1856.—Patricio de Azcárate.

Lic. D. Pedro Carrillo y Sanchez, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica Abogado del ilustre colegio de Madrid, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del partido de la Vecilla.

Por el presente se cita, llama, y emplaza á D. Aniceto Guerra y Alvarez guarda mayor de montes que ha sido de este distrito, para que dentro de treinta días siguientes á la insercion del presente en este periodico oficial comparezca en este Tribunal á contestar á las preguntas inquisitivas que se le harán en causa que se le está siguiendo por inmoralidad en el ejercicio de su empleo pues si se presentase, se le oirá y administrará justicia según le asista, y transcurridos sin haberlo verificado se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados de la Audiencia, sin mas citacion personal, parándole el consiguiente perjuicio. La Vecilla Marzo ocho de mil ochocientos cincuenta y seis.—Pedro Carrillo y Sanchez.—Por su mandado, Juan Francisco Diez.

El Lic. D. Francisco Alvarez, Alcalde primero y como tal Juez interino de 1.<sup>a</sup> instancia de la Puebla de Tribes, por vacante de propietario.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Pedro Perez Sabia, vecino del lugar del Reboledo, distrito municipal de Rio, para que dentro de treinta días se presente en este Juzgado á prestar indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa formada contra él y otros por falso testimonio en el pleito que litigaron Isidro Losada y José Rodriguez Rey de la Abelada, apercibido que si pasa dicho término sin hacerlo, se sustanciará la causa en estrados por su rebeldía y le parará perjuicio. Puebla de Tribes Marzo nueve de mil ochocientos cincuenta y seis.—Francisco Alvarez.—Por su mandado, Ramon Cibeyra.

## COMISION PRINCIPAL DE VENTAS.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia de 17 del corriente, y en virtud de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo último, se sacan á pública subasta en el día 24 de Abril próximo y hora de 12 á 2 de la tarde las fincas que á continuacion se expresan, cuyo acto tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Juez de 1.<sup>a</sup> instancia D. Nicolás Casanova y Escribano D. Faustino Lara.

Número del inventario.

## PARTIDO DE LEON, FINCAS RUSTICAS.

Valor en renta.	Impuesto de la sucesion.	Ed. de la capitalizacion.	Tipo para la subasta.
Rs. cñt.	Rs. cñt.	Rs. cñt.	Rs. cñt.

1403	Un quílon de fincas procedentes del convento de monjas Bernardas de Gradefes, en término de Casosola, el cual se compone de cuatro fanegas y cinco celemines de tierra triguera de 2. <sup>a</sup> calidad, de una fanega y dos celemines de 3. <sup>a</sup> , y de nueve cele-
1416	

	mieas de pradería de 2. <sup>a</sup> , sus linderos constan en el expediente de su razón, le lleva en renta Bernardo Gonzalez, Felix Alonso y compañeros en.	207	2,140	3,726	3,726
1417	Otro quífon de fincas en término de dicho Casasola y de la misma procedencia que el anterior, el cual se compone de dos fanegas de tierra ligal de 2. <sup>a</sup> calidad, de cuatro fanegas y cinco celemines de 3. <sup>a</sup> , de una fanega y dos celemines de tierra centenal de 2. <sup>a</sup> calidad, de dos fanegas y siete celemines de 3. <sup>a</sup> , y de dos fanegas de pradería de 2. <sup>a</sup> , sus linderos constan en el expediente de su razón, le lleva en renta Miguel Alonso en.	242	1,981	4,356	4,356
1441	Otro quífon de fincas sitas en el mismo término y de la mencionada procedencia, el cual se compone de cinco fanegas y ocho celemines de tierra ligal de 2. <sup>a</sup> calidad, de una fanega de 3. <sup>a</sup> y de una fanega y dos celemines de pradería de 3. <sup>a</sup> , sus linderos constan en el expediente de su razón, le lleva en renta Bernardo Gonzalez y Felix Alonso y compañeros.	207	1,508	3,726	3,726

## PARTIDO DE BAEBAÑEZA, FINCAS RUSTICAS.

720	Un quífon de fincas procedentes de la cofradía de Animas de Pozuelo del Paramo en término de dicho pueblo, el cual se compone de seis celemines de tierra ligal de 2. <sup>a</sup> calidad, de tres fanegas y cinco celemines de 3. <sup>a</sup> , y de sesenta y cuatro fanegas y ocho celemines de tierra centenal de 3. <sup>a</sup> calidad, sus linderos constan en el expediente de su razón, le lleva en renta Matro Martínez y Bernardo Verde en.	260	6,161	3,600	6,161
-----	---	-----	-------	-------	-------

## PARTIDO DE ASTORGA, FINCAS RUSTICAS.

3035	Un quífon de fincas procedentes de la Rectoría de Quintana del Marva, sitas en término de dicho pueblo el cual se compone de doce fanegas y un celemin de tierra centenal de 2. <sup>a</sup> calidad, de cinco fanegas y tres celemines de 3. <sup>a</sup> , de una fanega y dos celemines de pradería de 2. <sup>a</sup> calidad, y de una fanega y un celemin de 3. <sup>a</sup> , sus linderos constan en el expediente de su razón, le lleva en renta el párroco D. Remigio Arias en.	320	7,260	5,760	7,260
3087	Otro quífon de fincas procedentes de la Mitra Episcopal de Astorga, en término de Villalibre, el cual se compone de seis fanegas y seis de tierra centenal de 2. <sup>a</sup> calidad, de cinco fanegas y siete celemines de 3. <sup>a</sup> y de cuatro celemines de pradería de 3. <sup>a</sup> calidad, sus linderos constan en el expediente de su razón, le lleva en renta Angel Godedo en.	110	2,025	1,980	2,025
3104	Otro quífon de fincas procedentes de la fábrica de Tablallilo, sitas en término de dicho pueblo, el cual se compone de una fanega y siete celemines de tierra centenal de 1. <sup>a</sup> calidad, de once fanegas y ocho celemines de tierra centenal de 2. <sup>a</sup> y de cinco fanegas y cinco celemines de 3. <sup>a</sup> , de cuatro celemines y dos cuartillos de pradería de 2. <sup>a</sup> y de un celemin y dos cuartillos de 3. <sup>a</sup> sus linderos constan en el expediente de su razón, le lleva en renta Toribio Blas Gutierrez en.	264	4,460	4,752	4,752
3139	Otro quífon de fincas procedentes de la fábrica de Truela, sitas en término de dicho pueblo y Bafilo, el cual se compone de una fanega y cuatro celemines de tierra centenal de 1. <sup>a</sup> calidad, de nueve fanegas y cuatro celemines de 2. <sup>a</sup> , de cinco fanegas de 3. <sup>a</sup> , de seis celemines de pradería de 1. <sup>a</sup> calidad, de seis celemines de 2. <sup>a</sup> , y de dos celemines de 3. <sup>a</sup> , sus linderos constan en el expediente de su razón, le lleva en renta José S. Roman y compañeros en.	200	4,799	3,600	4,799

## PARTIDO DE LA VECILLA, FINCAS RUSTICAS.

570	Un quífon de fincas procedentes de la Rectoría de Alcedo, sitas en término de dicho pueblo, el cual se compone de dos fanegas de tierra centenal de 2. <sup>a</sup> calidad, de quince fanegas de 3. <sup>a</sup> , de tres fanegas de pradería de 2. <sup>a</sup> calidad, y de una fanega y dos celemines de 3. <sup>a</sup> , sus linderos constan en el expediente de su razón, D. Andrés Gutierrez en.	300	6,130	5,400	6,130
-----	---	-----	-------	-------	-------

NOTAS. No consta cuando concluye el arriendo; pero se considera caducado al año siguiente de la publicación de la ley de Desamortización de 1.<sup>o</sup> de Mayo último.

No se admitirá postora que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.<sup>o</sup> de la ley de Desamortización de 1.<sup>o</sup> de Mayo último.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente trata la tomas de posesión, serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la cabeza de partido á donde estas corresponden. Leon 21 de Marzo de 1856.—Coloman Castañon y Acevedo.

LEON: Establecimiento tipográfico de la Viuda e Hijos de Miñon.